



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5195/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5195/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con diversas acciones
de la Alcaldía.

**No se me entrega la información
completa.**



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR al no haberse desahogado la prevención realizada
en los términos en que fue solicitada.

Palabras Clave: Prevención, no desahogó, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5195/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5195/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintitrés de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092075324002400, a través de la cual requirió lo siguiente:

QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE.

TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON.

TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION.

QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA. (Sic)

II. En catorce de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios XOCH13-DGJ-337/2024, XOCH13-DGP/120/2024, XOCH13-UTR-932-2024 y sus anexos, firmados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Dirección de Participación Ciudadana, la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, la Subdirección Técnica, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Servicios Urbanos, la JUD de Barrido y Recolección, la Subdirección de Operación Hidráulica, la JUD de Alcantarillado y Desazolve, la JUD de Señalización y Mantenimiento a Vialidades, la JUD de Parques y Jardines, la JUD de Alumbrado Público y la JUD de Pavimentación por Administración, al tenor de lo siguiente:

Los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, no le confieren a esta Dirección General la facultad de detentar y/o administrar información relacionada con los cuestionamientos realizados en sus solicitudes.

Sin embargo, es importante mencionar que por parte de esta Dirección General se realizó apoyo de limpieza en las casas afectadas, así como acompañamiento en los momentos requeridos.

Esta Dirección General resuelve en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I y al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2022.

En consecuencia, no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que en términos de lo dispuesto por el Art.6 Fracciones XI, XIII, XIV, XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de cuentas de la CDMX, la información requerida no constituye información pública generada por este sujeto obligado.

Dependencia=10108400&url=%2Fsisai%2Fgestion-interna%2Fseguimiento-solicitudes-asignadas-ua

Quejas Datos Abiertos Estadísticas

Subfolio: 092075324002400-006

Nombre UA:	Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Tipo de Respuesta	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia
Descripción de la respuesta	Se remite respuesta a folio 092075324002400
Adjunto	
Fecha de respuesta	06/11/2024

Subfolio: 092075324002400-007

Nombre UA:	Coordinación de Seguridad Ciudadana
Tipo de Respuesta	Turnado a Unidades Administrativas
Descripción de la respuesta	En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le remite la solicitud de acceso a la información pública, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA 2.0, en donde solicita se proporcione información, generada o en posesión del área que Usted representa, la cual se marca en la solicitud adjunta. Con fundamento en los artículos 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le requiere para que en un término de SEIS días hábiles de respuesta fundada y motivada a la solicitud de información adjuntada. De manera excepcional, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse dentro de los primeros CINCO días a partir de la recepción de la solicitud de información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en apego al Artículo. 43 párrafo III del Reglamento de la LTAIPyRC CDMX, esto en razón del volumen o complejidad de la información. Y se deberá notificar a la unidad de transparencia. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. Del mismo modo, de conformidad con el Artículo 203 de la Ley de la materia, se podrá prevenir al solicitante en un plazo no mayor a DOS DÍAS hábiles y notificar a la Unidad de Transparencia por los medios ya conocidos como lo es el WhatsApp de la Unidad con número de teléfono: 5644614331, extensiones de la oficina: 1008 y 1007 y Correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com. Cuando no sea precisa o no contenga todos los datos requeridos para dar contestación; los cuales deberán ser debidamente fundamentados y motivados, por escrito y remitiéndose a esta área. En caso de proponer, la reserva, clasificación o declaración de inexistencia de información, las UA deberán solicitar sea convocado el comité en un término no mayor a dos días posteriores a recibir la solicitud de información, dado que el comité sesiona una vez a la semana. En tal sentido el Artículo 266 de la LTAIPyRC CDMX, sanciona las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el Artículo 264 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos. Apegados al Artículo 214 de la LTAIPyRC CDMX, que a la letra dice: Los Sujetos Obligados establecen la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información, se hace de su conocimiento que el horario de recepción para dar respuesta será hasta las 14:00 pm; de lo contrario, se confirma que a las 14:01 toda respuesta en automático será una omisión de respuesta. No omito mencionar que, si la información solicitada se encuentre en versiones públicas y/o certificaciones, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo que deberá ser señalado en el oficio de respuesta sin entregar la información solicitada, la entrega procederá una vez que se acredite el pago en efectivo. Importante señalar el número de fojas costo unitario y monto total que ameritan cobro. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto (RR) y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado Se contará con un plazo de tres días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, en términos de los Artículos 223 de la LTAIPyRC CDMX, en relación con el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México. A T E N T A M E N T E: LIC. MIRIAM HERNÁNDEZ CAMACHO J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
Adjunto	

Al respecto le informo lo siguiente:

La Jefatura de Unidad de Alcantarillado y Desazolve hace llegar la información requerida con el No. de oficio XOCH13/JAL/006/2024, por ello le envió copia simple del oficio antes mencionado.

Por lo anterior esta Jefatura de Unidad Departamental Informa lo siguiente:

1.- QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN LA ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE.

R. NO APLICA

2.-TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE AS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y TODOS LOS QUE APOYARON

R. NO APLICA

3.-TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION.

R. NO APLICA

4.- QUIERO SABER QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICIO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DFE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LA ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA

R. Por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Alcantarillado y desazolve, se activó el protocolo de acuerdo al manual administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con número de registro MA-37/141 122-XOCH-22-A183D4F acorde al oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1193/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, y fue dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de diciembre de 2022 y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

"en caso de eventualidades en la temporada de lluvias como son, encharcamientos o inundaciones, se procederá directamente a la ejecución de los trabajos de mantenimiento a la red de drenaje en la zona afectada"

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Le informo lo siguiente:

- Respecto a los acuerdos y compromisos que se hicieron derivado de la inundación ocurrida en el Barrio de Caltongo en la Alcaldía Xochimilco este mes de octubre, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se localizó documentación que se haya generado con la población; lo anterior, sin detrimento de lo que en sus facultades concierna a las demás Direcciones Generales que conforman la Alcaldía.
- Las acciones realizadas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con personal propio, consistieron en limpieza en casas, calles y una chinampa, utilizando escobas, artículos de limpieza, jarcera y camiones de volteos.
- Por cuanto hace a la sanción que tendrá la Alcaldía Xochimilco ya sea, los empleados, la Alcaldesa o el responsable negligente de no abrir a tiempo las compuertas para que se pudiera evitar la inundación, le comento que, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no existe información relacionada con sanciones a servidores públicos por dicha emergencia, por lo que, esta Unidad Administrativa carece de facultades para allegarse de los elementos que permitan proporcionar dicha información; lo anterior, sin detrimento de lo que en sus facultades concierna a las áreas facultadas para la determinación y aplicación de sanciones.
- En cuanto a la experiencia de la Directora General de Servicios Urbanos de Xochimilco para ocupar el cargo, le comento que, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no está contemplada la administración de recursos humanos, por lo tanto, se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto. Lo anterior sin detrimento de lo que señale la Dirección General de Administración a través de su área de Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco.
- Las acciones realizadas específicamente por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para atender esta emergencia detalladas por área que participó, se ratifica que se realizó limpieza en casas (retiro de agua, barrido y trapeado y barrido de calles).

La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con No. de registro MA-37/141122-XOCH-22A183D4F, Art. 19 Fracc. V atiende emergencias y desastres ocurridos en la alcaldía.

El día 6 de Octubre del año en curso, se presentó un fenómeno perturbador hidrometeorológico al sur de la ciudad, fuertes lluvias atípicas por un tiempo prolongado en la alcaldía Milpa alta y Xochimilco provocaron escurrimientos de hasta 90 mm.

Esta dirección de gestión de riesgos y protección civil atendió la emergencia instalando un puesto de mando para gestionar los recursos disponibles y desaguar las viviendas afectadas.

EXPERIENCIA LABORAL

MARIA GUADALUPE TREJO PEREZ
Directora General de Servicios Urbanos

2018 A 2021	Municipio de Nezahualcóyotl	Subdirectora de Planeación
2015 a 2018	Sistema de Movilidad	Gerente General de Operaciones
2012 a 2015	Alcaldía Iztapalapa	Directora de Participación Ciudadana
2010 a 2012	Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF	Directora de Asistencia Alimentaria

HUGO JAVIER NIETO DE LA TORRE
Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

2018 a Diciembre 2023	NISSAN financiera	Gerente General Jurídico
2014 a 2018	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Magistrado por Ministerio de Ley
2008 a 2012	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Jefe de Asesores del presidente del tribunal Superior de Justicia
2005 a 2008	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Asesor del Consejo de la Judicatura del TSJDF
2000 a 2004	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Asesor del Consejo de la Judicatura del TSJDF

MARIA VICTORIA GARCIA MORA
Directora General de Obras y Desarrollo Urbano

Enero 2020 a Junio 2023	CONHSIBA MEXICANA, S. R. DE C.V. Ingeniero Proyectista de obras hidráulicas	
Octubre 2020 a Enero 2021	SICSA, S. A. DE C. V.	Superintendente general de obra
Julio 2019 a Diciembre 2019	Alcaldía Tlalpan	Asesor de obras
Octubre 2018 a Junio 2019	Alcaldía Tlalpan	Director General de Obras y Operación

En respuesta a su solicitud.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, resuelve en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencia y funciones que derivan del Manual Administrativo Vigente, de la Alcaldía Xochimilco MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en su Art. 1 y 2, fracción XX.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, es el área encargada de realizar los procedimientos de contratación para la Adquisición de bienes y/o prestación de servicios, por lo que lo requerido en los siguientes puntos, no son competencia de ésta y por lo tanto no se cuenta con la información solicitada.

- QUIERO SABER CUÁLES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACIÓN OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE
- TAMBIÉN QUIERO SABER CUÁLES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDÍA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON
- TAMBIÉN QUIERO SABER QUE SANCIÓN TENDRÁ LA ALCALDÍA XOCHIMILCA YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDESA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACIÓN.
- QUIERO SABER TAMBIÉN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO

Respecto al punto:

- EN ESPECÍFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCIÓN GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR ÁREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCIÓN;

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace de su conocimiento que derivado a la contingencia la participación de esta Dirección fue de:

Vehículos utilizados como apoyo, derivado a la contingencia ocasionada por las lluvias el día 06 de octubre del presente año, hago de su conocimiento que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solo utilizó dos unidades se envía descripción.

VEHÍCULO	No. ECONOMICO	PLACAS
CAMIONETA PIC UP MARCA FORD	2201	SIN PLACAS
CAMIONETA PIC UP MARCA NISSAN MOD. NP 300	2568	V47AMB

A continuación, el material proporcionado por la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios y que se suministró a la Dirección General de Administración, del cual esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hizo uso para atender la contingencia.

CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
8	PZA	CUBETA DE PLÁSTICO NO. 16
11	PZA	CUBETA DE PLÁSTICO NO. 14
17	LTS	PINOL
17	PZA	ESCOBA DE PLÁSTICO T/CEPILLO
19	MTS	JERGA
17	KGS	DETERGENTE
18	PZA	JALADOR DE HULE
17	LTS	CLORO

“...QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE...”

- La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Xochimilco, acordó habilitar las instalaciones del Gimnasio del Centro Deportivo Xochimilco, por lo que se fungió como albergue para recibir a 200 personas aproximadamente que resultaron afectadas por las inundaciones de las pasadas lluvias.

“...TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON...”

- La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, participó con todo su personal de su Estructura Orgánica realizando acciones de limpieza en los domicilios afectados.

“...TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION.

QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA...”

- Respecto a estos puntos, de acuerdo se informa que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y su estructura orgánica no detentan la información que refiere el solicitante.

III. El veintisiete de noviembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, a través del correo electrónico, señalando inconformidad en los siguientes términos:

➤ *No se me entrega la información completa. (Sic)*

IV. Mediante acuerdo del dos de diciembre, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, a efecto de que, con vista de la respuesta, indicara de manera precisa y clara sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

Ello, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

- *No se me entrega la información completa. (Sic)*

En consecuencia, la prevención fue procedente, derivado de que, de la lectura de los agravios vertidos por la parte recurrente se desprende que la parte recurrente omitió inconformarse referente a la respuesta brindada, toda vez que, en el medio elegido en la solicitud, es decir en la PNT, el Sujeto Obligado atendió a lo solicitado, a través de los oficios correspondientes.

Por lo tanto, en miras de que en el recurso de revisión se manifestó que no se atendió su petición y, no obstante, sí se adjuntó una respuesta en el medio señalado para tal efecto, se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta emitida, para efectos de que pudiera inconformarse acorde a las citadas causales del artículo 234 de la Ley de Transparencia, con vista de la respuesta emitida.

Dicha prevención se tuvo por notificada a quien es solicitante el día **cuatro de diciembre**; por lo que, el término de 5 días para el desahogo de la prevención corrió del cinco al once

de diciembre, sin que dentro de ese plazo se haya localizado escrito, promoción o manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la citada prevención.

Por lo tanto, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó en los términos solicitados por este Instituto la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.